



Proceso:	Ejecutivo Laboral A Continuación
Demandante	Luz Victoria Castillo López
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. -Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Asofondos de Colombia S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00223 00

Auto de Interlocutorio No. 196

Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Continuación de Ordinario instaurado por **Luz Victoria Castillo López en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Asofondos de Colombia S.A**, se libró Mandamiento de Pago mediante Auto No. 1160 del 15 de septiembre de 2022 (**A04 ED**) en contra de las ejecutadas por concepto de obligaciones de “hacer” y de “pagar” respectivamente.

Consecuente con lo anterior, se ordenó a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.).

Sin embargo, a la fecha no existe prueba alguna que indique el cumplimiento de la carga procesal en referencia, siendo necesario requerir a la parte actora a fin de que realice las diligencias de notificación respectivas.

De otra parte y como quiera que se encuentra pendiente ordenar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado aprobadas, de la existencia del presente proceso ejecutivo, el Despacho procederá a realizar dicho trámite conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

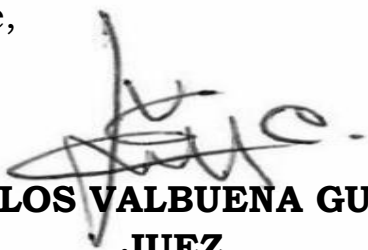
En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar a las ejecutadas **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Asofondos de Colombia S.A.** del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y demás normas concordantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente Proceso Ejecutivo Laboral.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

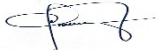
C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14/02/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria